
Núm. 1395

Sábado 6

1845.

de mayo.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

A LAS CORTES.

Desde que fué promulgada la Constitución de 1837 que felizmente nos rige, se ha hecho sentir la necesidad de poner en armonía con ella las leyes orgánicas que reclama la buena administración de los pueblos y de las provincias. Varios proyectos se han concebido para satisfacerla, pero defectuosos unos bajo el punto de vista económico, condenados otros por la opinión pública en cuanto manifestaban cierta tendencia política desacorde con los principios liberales que debieron servirles de base; ninguno ha tenido la fortuna de corresponder á su objeto, de llenar cumplidamente las exigencias de la época, de satisfacer en fin el deseo pronunciado de la inmensa mayoría de los españoles. Así se han seguido años, se han visto empezar y concluir las legislaturas de la representación nacional sin que esa imperiosa necesidad quedase nunca cubierta, sin que los llamados á la administración de los intereses públicos tuviesen el consuelo de ver marcadas sus atribuciones con la exactitud que corresponde. Necesario el deslinde de ellas en la parte relativa á los ayuntamientos, no lo es ménos en la concierne á las diputaciones provinciales; pero respecto á estas hay que lamentar además la falta de una ley que determine cómo y en qué épocas deberán renovarse mientras subsista su actual orga-

nizacion. Con defectos ó sin ellos existe esa ley para los ayuntamientos: saben los individuos de estas corporaciones que al cabo de cierto tiempo podrán volver á la tranquilidad doméstica y al cuidado de sus particulares negocios. Pero las actuales diputaciones compuestas de ciudadanos que como aquellos tienen las mas veces que hacer el sacrificio de su comodidad ante las aras del bien público, llevan ya mas de dos años de continuos y muy apremiantes trabajos sin que se descubra aun el término de tan penosa carrera. No le toca á la Diputacion provincial de las Baleares indicar las medidas oportunas para que se realizen en esta parte sus deseos, ni le corresponde tampoco entrar en detalles sobre el modo mas conveniente de regularizar la administracion de los pueblos y de las provincias al auxilio de leyes sabias que se hallen en consonancia con la fundamental del Estado. Lo que sí cumple á su leal propósito, lo que la patria exige de cuantos han prestado el solemne juramento de acatar y defender sus instituciones, es encarecer la necesidad de que se verifique cuanto antes la deseada reforma, de realizarla pronto para que el código constitucional sea una verdad en todas partes y en todas sus consecuencias, de consumarla urgentemente para que las preciosas garantías políticas que á tanta costa hemos conquistado, no vengan mas tarde á viciarse ó destruirse en manos de los que redoblarían sus conatos para hacerlas cuando ménos ilusorias, si nuestra desunion ó negligencia dejasen abierto el campo del porvenir á sus constantes miras de retroceso. Tan delicada, tan gloriosa tarea solo pueden llevarla á cabo las córtes en cuyo seno residen la voluntad y las luces de la nacion entera. Ellas conocen las necesidades del pueblo, no ignoran cuál es su opinion y la tendencia de sus deseos, saben tambien de cuantos riesgos se hallan amenazadas las instituciones que nos rigen, y hay en su seno demasiado patriotismo, hay en los distinguidos ciudadanos que las componen sobrada grandeza de alma, para desoir la enérgica voz que á todos los españoles dirigiera el ilustre Regente del reino, empleando en cuestiones de poco interes el tiempo que la patria espera ver eficazmente aprovechado en la confeccion de todas las leyes que deben asegurar su futuro engrandecimiento, su independencia y su libertad.

Con este halagüeño presentimiento y la confianza de que sus deseos quedarán en breve colmados, eleva la Diputacion provincial de las Baleares la mas respetuosa voz hasta el augusto recinto de las Córtes, suplicando, que con preferencia á otros cualesquiera asuntos de menor interes, se dignen establecer la legislacion relativa á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales, de modo que los principios en que estriba el código constitucional de 1837 se vean en ella plenamente desarrollados, que en

todas sus partes domine el liberal espíritu que lo engrandece, y que la nacion se complazca, al fin en ver atendidas cual corresponde las justas exigencias que manifestó en el glorioso pronunciamiento de setiembre de 1830. Palma 28 de abril de 1843.—El presidente—Jose Miguel Trias.—Melchor Bestard, diputado por el partido de Múhon.—Juan Bennasar Corró, diputado por el partido de Inca.—Miguel Estade y Sabater, diputado por el partido de Palma.—Jaime Luis Mas des plà del Rey, diputado por el partido de Manacor.—Sebastian Felin, diputado por el partido de Palma.—Mariano Francisco Pujol, diputado por el partido de Ciudadela.—Juan Ferrá, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remtae para el dia 12 de junio de 1843 de 8 y media á 9 de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la primera porcion de las tres en que se ha considerado divisible el predio rústico con su caserío llamado son Cota sito en el término de la villa de Inca y procedente de los suprimidos Trinitarios, al cual no se le conoce hasta ahora carga civil alguna de justicia, y si se descubriese vendrá á cargo de los compradores de las porciones por regla de proporcion tomada por el tipo de subasta de cada una, descontándoseles su capital del importe de sus remates. Dicha primera division tiene de cabida diez y seis cuarteradas de terreno de labor medida mallorquina equivalentes á 21 fanegas 4 celemines castellanos mas ó menos, y consiste en la mitad de la casa de dicho predio á la parte de levante con todo el terreno sito á sus espaldas que le divide el camino de Muro siguiendo hasta los confines del predio son Blay. Se halla actualmente arrendada toda la finca por término de tres años contaderos desde 26 de setiembre de 1842 á igual dia y mes de 1845 en cantidad de 5859 rs. por cada uno, de la que corresponde proporcionalmente á esta primera division la de 2178 rs. debiendo los rematantes respetar el contrato hasta su conclusion. Ha sido tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en 55806 rs. sin deduccion alguna de gastos, y capitalizada de conformidad á las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo 1837 en 65337 rs. 12 mrs. líquidos del 10 por 100 de gastos de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 3 de mayo de 1843.—P. A. D. S. I.—Joaquin Martinez.

Asimismo se subastará y rematará en el espesado día y hora de 9 á 9 y media de la noche la segunda porcion del mencionado predio Son Cota que es de cabida de 36 cuarteradas de terreno de labor iguales á 48 fanegas castellanas mas ó menos, y consiste en la otra mitad de la casa, todo el tejado que está á su frente con un horno, molino de sangre, cuadras, cercadito del algibe con otro contiguo, el terreno sito delante de la casa hasta el pozo llamado el bueno que se incluye en esta porcion, y sigue desde él por la parte que divide el bosque hasta los confines del predio son Perellonet, siguiendo hasta la viña de este y el camino de Muro que parte el terreno, con obligacion que tendrá el rematante de dar pasaje de carro desde la casa hasta el citado camino de Muro con direccion á la era. La parte proporcional del arriendo que corresponderá á esta porcion, segun lo que queda dicho de la primera, es de 2381 rs. anuales. Ha sido tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 19 de marzo de 1836 sin deduccion alguna en 58464 rs. y capitalizada de conformidad á las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 68449 rs. 11 mrs. liquidos del 10 por 100 de gastos de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 3 de mayo de 1843.—P. A. D. S. I.—Joaquin Martinez.

Asimismo se subastará y rematará en el espesado día y hora de 9 y media á 10 de la noche, la tercera porcion del referido predio son Cota, de estension en junto 54 cuarteradas iguales á 72 fanegas mas ó menos, de las cuales las 14 cuarteradas ó sean 18 fanegas 8 celemines son de campo de inferior calidad, y las restantes 40 cuarteradas ó sean 53 fanegas 4 celemines son de bosque, mitad de él algo poblado, y la otra muy poco; y cuyo total terreno comprende las restantes pertenencias de la mencionada finca que no van detalladas en los limites de las porciones primera y segunda. La parte proporcional del arriendo que corresponderá á esta tercera, será de 1400 rs. vn. anuales: Ha sido tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 19 de marzo de 1836 sin deduccion alguna en 35875 rs. y capitalizada de conformidad á las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 42002 rs. 11 mrs. liquidos del 10 por 100 de administracion y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 3 de mayo de 1843.—P. A. D. S. I.—Joaquin Martinez.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El intendente militar del 7.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á

las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan à instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta intendencia militar; en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 15 de abril de 1843.—El interventor, Hemenégildo de Llanderal.—Lorenzo Justiniano, secretario.

Intendencia militar del 8.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por el gobierno, que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 28 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros.

Valladolid 15 de abril de 1843.—Vicente Rubio.—
Salvador Martín Salazar, secretario.

El intendente militar del 10.º distrito.

Hago saber: Que debiendo de contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito ó sea provincia de Navarra, por el término de un año, que dará principio en 1.º de octubre próximo venidero, y finalizará en 30 de setiembre de 1844, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el gobierno que estará de manifiesto: las personas que gusten hacer proposiciones, podrán verificarlo en los estrados de esta intendencia militar para cuyo único remate he señalado el día 27 de junio próximo á las doce en punto de su mañana.

Pamplona 22 de abril de 1843.—Manuel Perez.—Francisco del Barrio, secretario.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS TERRITORIALES DE ESPAÑA.

Se pone en conocimiento del público que en 3 de abril último quedó instalada en esta provincia la Asociacion de propietarios territoriales, bajo la presidencia del muy I. Sr. Gefe superior político. Fueron elegidos para la comision directiva que ha de regir la seccion de las Baleares los individuos siguientes: Escmo. Sr. conde de Montenegro presidente; Escmo. Sr. marques de Bellpuig, señor D. Salvador Morell, Sr. D. Felipe Fuster ántes Puigdorfla, Sr. D. Juan Búrguez Zoforteza, Sr. D. José Fonticheli, Sr. D. Pedro Gacias y Sr. D. Antonio Ferrer, conciliarios; Sr. D. Antonio Canut, tesorero; Sr. D. Mariano Bauzá de Mirabó, contador; y Sr. D. Antonio Fluxá y Massanes, secretario. Además quedó elegido el señor marques de la Bastida por delegado á la Asamblea general residente en Madrid y por su suplente el Sr. don Francisco Cotner.

Las personas que gusten inscribirse por socios podrán hacerlo en cualquiera de los puntos que á continuacion se espresan:

PUEBLOS.

SOCIOS COMISIONADOS.

Palma. El secretario infrascrito.

Alaró. Sr. D. Nicolas Rossello.

<i>Algaida</i>	<i>Sr. D. Juan Momblanch.</i>
<i>Alcudia</i>	<i>Sr. D. Rafael Palou.</i>
<i>Artá</i>	<i>Sr. D. Pedro Font dels Olors.</i>
<i>Andraix</i>	<i>Sr. D. Juan Juan de son Fortuñy.</i>
<i>Binisalem</i>	<i>Sr. D. Juan Horrach.</i>
<i>Campanet</i>	<i>Sr. D. Juan Bennasser Corró.</i>
<i>Caloiá</i>	<i>Sr. D. Juan Solom.</i>
<i>Consell</i>	<i>Sr. D. Jaime Eiol.</i>
<i>Deyá</i>	<i>Sr. D. Guillermo Cardell.</i>
<i>Fornalux</i>	<i>Sr. D. Bartolomé Estadas.</i>
<i>Llubí</i>	<i>Sr. D. Luis Zaforteza.</i>
<i>La Puebla</i>	<i>Sr. D. Pedro Juan Palou.</i>
<i>Manacor</i>	<i>Sr. D. Miguel Domenge.</i>
<i>Muro</i>	<i>Sr. D. Juan Massanet.</i>
<i>Pollenza</i>	<i>Sr. D. Guill^o Ign^o Cifre de Colonia.</i>
<i>Porreras</i>	<i>Sr. D. Damian Mora.</i>
<i>Santa María</i>	<i>Sr. D. Antonio Maria Cañellas.</i>
<i>Selva</i>	<i>Sr. D. José Montis.</i>
<i>Soller</i>	<i>Sr. D. Antonio Mayol.</i>
<i>Sineu</i>	<i>Sr. D. Pedro Font y Gibert.</i>
<i>Sansellas</i>	<i>Sr. D. Juan Arrom.</i>
<i>Inca</i>	<i>Sr. D. Joaquin Massip y Vich.</i>

Palma 4 de mayo de 1843.—P. A. D. L. C.—Antonio Fluxá y Massanes secretario.

Administracion de bienes nacionales de esta provincia.

El Sr. intendente de esta provincia, se ha servido señalar el día 8 del corriente para celebrarse en pública subasta en los estrados de estas oficinas de once á doce de la mañana algunas obras de albañilería y carpintería que deberán ejecutarse en el convento de religiosas Clarisas de esta ciudad.

Lo que se avisa al público para conocimiento, á fin de que la personas que gusten interesarse, podrán acudir á dichos estrados el citado día y hora en donde podrán enterarse del pliego de condiciones que obrará en manos del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 4 de mayo de 1843.—Pedro Maria Santaló.

Ayuntamiento constitucional de Binisalem.

El domingo 7 de mayo próximo entrante á las ocho de la noche en la casa consistorial de esta villa y en el lugar acostumbrado de la villa de Inca, Sansellas y Alaró, se subastará y rematará si la postura acomoda la recomposición del camino denominado de Sineu de este distrito y construcción de seis desagüaderos en el mismo con arreglo al plan de condiciones que se hallará de manifiesto en esta secretaría y en la de las espresadas villas. Binisalem 28 de abril de 1843.—P. A. D. A. C.—Juan Verd secretario.

Academia nacional de medicina y cirugía de las Baleares.

Se anuncia al público para su conocimiento que don Mateo Mas y Oliver, natural de Campos y acaudado en la misma, previa la justificación de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la dirección general de estudios el título de Licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesión.

Igualmente se anuncia que D. Leonardo Estelrich y Ballester, natural de santa Margurita y acaudado en Felanitx, previa la justificación de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espició por la dirección general de estudios el título de Licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesión. Palma 5 de mayo de 1843.—Por acuerdo de la Academia—Antonio Gelabert secretario de gobierno.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.